CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 24 - 000574
Tomo: 01 de 03
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 024-2024-2-1146-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY
CAJAY - HUARI - ÁNCASH

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 026-2023-MDC/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR PARA EL PROYECTO DENOMINADO: RENOVACIÓN DE PONTÓN; EN EL (LA) CARRETERA HACIA COLLOTA EN LA LOCALIDAD DE COLLOTA, DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 11 DE OCTUBRE DE 2023 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

8 DE MAYO DE 2024

ÁNCASH - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la conciliación de nuestra independencia y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0242024211460 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 024-2024-2-1146-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 026-2023-MDC/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR PARA EL PROYECTO DENOMINADO: RENOVACIÓN DE PONTÓN; EN EL (LA) CARRETERA HACIA COLLOTA EN LA LOCALIDAD DE COLLOTA, DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de un postor pese a que cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, otorgando la buena pro a un postor que presentó la mayor oferta económica; asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y la normativa, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas y racionalizar eficientemente los recursos del estado con una diferencia de S/51 950,40.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIÓN**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	42
VII.	**APÉNDICES**	43

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-1146-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 026-2023-MDC/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE IOARR PARA EL PROYECTO DENOMINADO: RENOVACIÓN DE PONTÓN; EN EL (LA) CARRETERA HACIA COLLOTA EN LA LOCALIDAD DE COLLOTA, DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH"

PERÍODO: 11 DE OCTUBRE DE 2023 AL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR I

ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cajay, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.º 2-1146-2024-002, iniciado mediante oficio n.º 0116-2024-MDSM/OCI de 11 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

2. Objetivo

Establecer si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1, para la contratación de ejecución de IOARR para el proyecto denominado: "Renovación de pontón; en el (la) carretera hacia Collota en la Localidad de Collota, distrito de Cajay - provincia de Huari - departamento de Áncash"; se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control específico, corresponde al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1, para la contratación de ejecución de IOARR para el proyecto denominado: "Renovación de pontón; en el (la) carretera hacia Collota en la Localidad de Collota, distrito de Cajay - provincia de Huari - departamento de Áncash", en el cual se identificó que los miembros del comité de selección no admitieron la oferta de un postor; pese a que cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, otorgando la buena pro a un postor que presentó la mayor oferta económica; asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y la normativa de contrataciones del estado, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas y racionalizar eficientemente los recursos del estado con una diferencia de S/51 950,40.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

Alcance

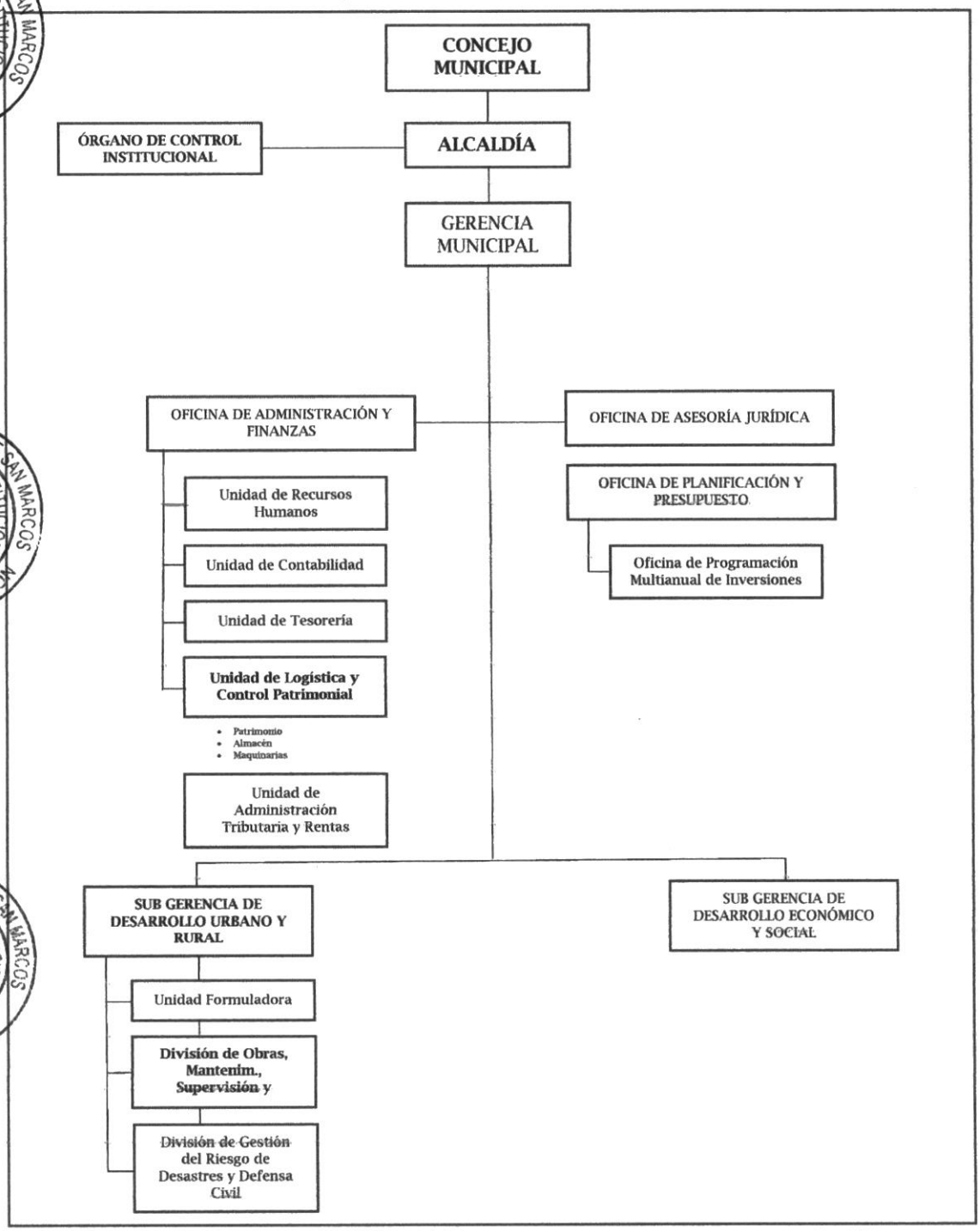
El servicio de control específico comprende el período de 11 de octubre de 2023 hasta 29 de noviembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cajay, se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cajay:

Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cajay



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado Ordenanza Municipal n.° 03-2022-MDC de 07 de abril de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hecho a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIERON LA OFERTA DE UN POSTOR PESE A QUE CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, OTORGANDO LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; ASIMISMO, SERVIDOR DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES VALIDÓ LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PESE A QUE NO CUMPLIÓ LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y LA NORMATIVA, LIMITANDO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y RACIONALIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS DEL ESTADO CON UNA DIFERENCIA DE S/51 950,40

La Municipalidad Distrital de Cajay, en adelante la "Entidad", convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1 para la contratación de ejecución IOARR del proyecto denominado: "Renovación de pontón; en el (la) carretera hacia Collota en la Localidad de Collota, distrito de Cajay - provincia de Huari - departamento de Áncash", por el monto de S/650 484,07.

Al respecto, se ha identificado que los miembros del comité de selección, no admitieron la oferta de un (1) postor, por la existencia de errores materiales y/o formales subsanables que no alteraban el contenido esencial de la oferta; los mismos que, no fueron comunicados al postor para su subsanación y pese a que, dicho participante cumplió con la presentación de los documentos obligatorios establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección. Dicha situación, permitió que sólo un postor, quien presentó la mayor oferta económica pase a las "etapas de evaluación y calificación", del procedimiento de selección y consecuentemente se le otorgue la buena pro.

De otra parte, el servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, quien también conformó el comité de selección del mencionado procedimiento, validó y admitió sin observaciones los documentos presentados por el postor declarado ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, a pesar que no cumplió con las condiciones y requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, las cuales guardan concordancia con la normativa de contrataciones del estado, favoreciendo al postor con la suscripción del contrato para la ejecución del Proyecto.

Contraviniendo con su accionar los literales b), c), e) y f) del artículo 2, así como los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; asimismo, los artículos 46, 49, 60, 64, 73 y 141 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF referente al quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, subsanación de ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato; del mismo modo, el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1,

aprobadas mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 219-2023-MDC-GM de 27 de octubre de 2023, referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato.

De esta manera, limitaron a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas y racionalizar eficientemente los recursos del estado con una diferencia de S/51 950,40.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido y requisitos obligatorios de las bases integradas, debido a que fueron tramitadas para su aprobación y utilizadas para las etapas de admisión y evaluación de las ofertas, no admitieron la oferta de un postor por errores materiales y/o formales subsanables que no alteraban el contenido esencial de la oferta; además, servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad validó y admitió sin observaciones los documentos presentados por el postor declarado ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y en la normativa de contrataciones.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes:

Las contrataciones del estado, se fundamentan en principios cuya finalidad se orienta a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, por ende, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Cabe agregar que, para el cumplimiento de dicha finalidad el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado en adelante "**OSCE**", en su condición de organismo técnico rector, imparte directrices en el ámbito de su competencia.

Es así que, uno de los principios que rige las contrataciones es el **"Principio de Igualdad de trato"**, en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminativo manifiesto o encubierto; asimismo, el **"Principio de Transparencia"**, que precisa a las entidades proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Aunado a ello, el **"Principio de Eficacia y Eficiencia"**, por lo cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Además, el **"Principio de Competencia"** señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

En ese contexto, las disposiciones que rigen las contrataciones del estado deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma que se prioricen los fines, metas y objetivos de la entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosas para la satisfacción del interés público

que subyace a la contratación, siendo que, el numeral 3.1 de la opinión n.º 011-2019/DTN de 17 de enero de 2019, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, concluye que:

> *"La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la* ***necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de un escenario de competitividad la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado***". (Subrayado es agregado)

a) Requerimiento, aprobación del expediente de contratación, conformación del comité de selección, elaboración de bases administrativas y convocatoria

A través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 196-2023/MDC-GM de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 4)**, el gerente Municipal aprobó el Expediente Técnico Reformulado del proyecto denominado: "Renovación de pontón; en el (la) carretera hacia Collota en la Localidad de Collota, distrito de Cajay - provincia de Huari - departamento de Áncash", con código SNIP n.º 2561901, con un presupuesto ascendente a S/766 129,45 (Setecientos sesenta y seis mil ciento veinte y nueve con 45/100 soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Una vez aprobado el expediente técnico del citado proyecto, mediante el informe n.º 812-2023-MDC/SGDUR/JDOSyL/WJRC de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 5)**, Wilder Jhon Ramirez Castillo, jefe de la División de Obras, Mantenimiento, Supervisión y Liquidación, realizó el requerimiento para la ejecución del IOARR, previa certificación presupuestal a Fredy Oswaldo Palacios Ramirez, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural; para ello adjuntó los requerimientos técnicos mínimos y la información complementaria del expediente técnico visado en todas sus páginas, con lo cual se evidencia que tenía pleno conocimiento, entre otros, de los requisitos de calificación que iban ser considerados en las bases del procedimiento de selección realizada.

Seguidamente, mediante informe n.º 1130-2023-MDC/SGDUR/FOPR de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 6)**, el mismo subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, remitió a Fredy Adams Príncipe Bayona, gerente Municipal el requerimiento para la contratación de la ejecución del IOARR: "Renovación de pontón; en el (la) carretera hacia Collota en la Localidad de Collota, distrito de Cajay - provincia de Huari - departamento de Áncash".

Asimismo, mediante informe n.º 1250-2023-MDC/WULCP -LACF de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 7)**, Luis Angel Carrillo Fabian, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, solicitó al mencionado gerente Municipal con atención a Wilmer Rolando Cueva Tahua, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal para realizar los actos preparatorios del procedimiento de selección, adjuntando para ello el Formato n.º 01, Solicitud de certificación de crédito presupuestario de 17 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 8)**, y consignando el valor referencial de S/650 484,07.
En consecuencia, mediante informe n.º 832-2023-MDC/GM/OPP de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 9)**, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto puso de conocimiento de Fredy Adams Príncipe Bayona, gerente Municipal la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.º 0000000680 de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 10),** por el monto de S/650 484,07.

Seguidamente, mediante informe n.º 1280-2023-MDC/ULCP -LACF de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 11)** Luis Angel Carrillo Fabian, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial,

remitió a Fredy Adams Príncipe Bayona, gerente Municipal el Expediente de Contratación para su aprobación, adjuntando el Formato n.° 02: Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**.

Asimismo, mediante informe n.° 1281-2023-MDC/ULCP -LACF de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, solicitó la designación del comité de selección para el procedimiento de selección para la ejecución del Proyecto, adjuntando para ello el Formato n.° 03: Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 14)** y el Formato n.° 04: Designación del comité de selección de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

En atención a las mencionadas solicitudes, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 215-2023/MDC-GM de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, se resolvió aprobar el Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 026-2023-MDC/CS-1 para la contratación de ejecución IOARR del proyecto denominado: "Renovación de pontón; en el (la) carretera hacia Collota en la Localidad de Collota, distrito de Cajay - provincia de Huari - departamento de Áncash. De igual forma mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 217-2023/MDC-GM de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, se resolvió conformar el comité de selección para el mismo procedimiento de selección, el cual fue integrado según el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
INTEGRANTES TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Titulares		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Luis Angel Carrillo Fabian	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
Primer miembro	Fredy Oswaldo Palacios Ramirez	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural
Segundo miembro	Wilder Jhon Ramirez Castillo	Jefe de la División de Obras, Mantenimiento, Supervisión y Liquidación
Suplentes		
Cargo en el Comité de Selección	**Nombres y Apellidos**	**Dependencia**
Presidente	Doris Milagros Marcelo	Especialista Legal para la Evaluación, Análisis y Seguimiento de los distintos documentos que gestiona la Gerencia Municipal
Primer miembro	Evelin Fabiola Pajuelo Romero	Jefe de Unidad Formuladora
Segundo miembro	Edgar Macario Capillo Domínguez	Gestor para el mantenimiento de las Infraestructuras Públicas de la Jefatura de la División de Obras, Mantenimiento, Supervisión y Liquidación

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2023/MDC-GM, de 23 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Posteriormente, mediante informe n.° 034-2023-MDC-CS/AS Nº 026-2023MDC/CS de 26 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18)** Luis Angel Carrillo Fabian, presidente del comité de selección solicitó a Freddy Adams Príncipe Bayona, gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 026-2023-MDC-CS Primera Convocatoria, contratación para ejecución de la IOARR: Renovación del pontón; en el (la) carretera hacia Collota en la localidad de Collota, distrito de Cajay, provincia de Huari, departamento de Áncash[1]

[1] Integración de las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 026-2023-MDC-CS Primera Convocatoria para contratación para ejecución de la IOARR: Renovación del pontón; en el (la) carretera hacia Collota en la localidad de Collota, distrito de Cajay, provincia de Huari, departamento de Áncash de 23 de octubre de 2023

(Apéndice n.º 19); solicitud que fue aprobada por el mismo gerente Municipal a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 219-2023-MDC-GM de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 20)** y que en su artículo segundo resuelve: *"REMITIR al Comité de Selección las bases aprobadas a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta (...)"*; situación que evidencia que los miembros del comité de selección tomaron conocimiento de la aprobación de las bases del procedimiento de selección.

Tal es así que, se verificó que la Entidad realizó la convocatoria a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1 para la ejecución del Proyecto, bajo la modalidad de suma alzada y por el valor referencial de S/650 484,07; estableciendo el siguiente cronograma:

IMAGEN Nº 1
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	30/10/2023	30/10/2023
Registro de participantes(Electronica)	31/10/2023 00:01	08/11/2023 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	31/10/2023 00:01	03/11/2023 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	06/11/2023	06/11/2023
Integración de las Bases **EN LA OFICINA DE LOGISTICA - MDC Y A TRAVES DEL SEACE**	06/11/2023	06/11/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	09/11/2023 00:01	09/11/2023 23:59
Evaluación y calificación **EN LA OFICINA DE LOGISTICA - MDC Y A TRAVES DEL SEACE**	10/11/2023	10/11/2023
Otorgamiento de la Buena Pro **EN LA OFICINA DE LOGISTICA - MDC Y A TRAVES DEL SEACE**	10/11/2023 08:30	10/11/2023

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE.

En ese contexto, es relevante precisar que Luis Angel Carrillo Fabian, Fredy Oswaldo Palacios Ramirez y Wilder Jhon Ramirez Castillo, presidente y miembros titulares del comité de selección respectivamente, también formaban parte de la Unidad de Logistica y Control Patrimonial, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural y de la División de Obras, Mantenimiento, Supervisión y Liquidación, respectivamente, y que habían participado en las distintas etapas de la contratación desde el requerimiento y su correspondiente aprobación hasta la etapa de la convocatoria; lo que evidencia su pleno conocimiento del procedimiento de selección que se llevó a cabo, así como sus condiciones y requisitos.

b) Admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro realizado por los miembros del comité de selección:

De la revisión efectuada al Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 21)**, suscrita y visada por Luis Angel Carrillo Fabian, Fredy Oswaldo Palacios Ramirez y Wilder Jhon Ramirez Castillo, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, se evidenció el registro de ocho (8) participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE; de los cuales sólo dos (2) presentaron sus respectivas ofertas, conforme se detalla a continuación:

CUADRO Nº 2
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE

Nº	Denominación/ Postor	N° RUC
1	Collota[2]	20531082371
2	Consorcio Cancorp[3]	20610646795

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado - SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Sobre el particular, conforme a lo señalado en el Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 21)**, los referidos miembros del comité de selección señalaron lo siguiente:

> *"Seguidamente el Comité de Selección procedió a verificar las ofertas en concordancia con el artículo 73 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado donde en su numeral 73.2 alega, que para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c) , e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases (...)".*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Lo que evidencia que los miembros del comité de selección tenían pleno conocimiento de las etapas del procedimiento de selección y los requisitos y condiciones establecidos en las bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1 de 27 de octubre de 2023.

Por consiguiente, Luis Angel Carrillo Fabian, Fredy Oswaldo Palacios Ramirez y Wilder Jhon Ramirez Castillo, presidente y miembros titulares del comité de selección, respectivamente, realizaron la apertura electrónica de cada una de las ofertas válidas presentadas por los postores, con la finalidad de efectuar la revisión, verificación y contrastación de la documentación presentada e información solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 22)**, realizando el proceso de admisión, conforme se detalla a continuación:

CUADRO Nº 3
PROCESO DE ADMISIÓN REALIZADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

N.º	Postor	Anexo n.º 1	DAR (*)	Anexo n.º 2	Anexo n.º 3	Anexo n.º 4	Anexo n.º 5	Anexo n.º 6	Condición
1	Oferta del Consorcio Collota **(Apéndice n.º 23)**	X	X	X	X	X	X	X	**Admitido**
2	Oferta del Consorcio Cancorp **(Apéndice n.º 24)**	X	X	X	X	X	X	X	**No Admitido**

(*) DAR Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta
Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro de 10 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control

[2] Consorcio Collota, conformado por las empresas: Grupo Agüero S.A.C., con RUC N° ,20531082371 y J G Constructora y Consultora S.R.L., RUC N° 20408083886 y con Representante Legal: Humberto Agüero Zorrilla.
[3] Consorcio Cancorp, conformado por las empresas: Cancorp Ingeniería Legal E.I.R.L., con RUC N° 20610646795 y Consultores & Ejecutores DAED S.A.C., RUC N° 20571288363, con Representante Legal: Yuri Teófilo Nieto Vargas

Asimismo; el mismo presidente y miembros del comité de selección sustentaron la no admisión de la oferta del postor Consorcio Cancorp señalando lo siguiente:

*"**Postor: CONSORCIO CANCORP***

- *La nomenclatura consignada en el Anexo N° 2, DECLARACIÓN JURADA (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), no corresponde al presente procedimiento de selección.*
- *En el Anexo N° 5 - Promesa de consorcio, no adjunta la legalización de firma, al respecto las bases integradas indica que: La promesa de consorcio debe ser presentado con firmas legalizadas.*
- *En el Anexo N° 6 precio de la oferta (desagregado de partidas que sustenta su oferta), el postor describió en las subpartidas 02.01.03.01, 02.03.04.05, 03.03.01 y 05.05 (...CONCRETO fc ...); de acuerdo al presupuesto del Expediente técnico esta corresponde a (...CONCRETO f'c...); es decir, que la descripción de la sub partida ofertada es diferente a lo establecido en el expediente técnico de la obra.*

De conformidad con lo establecido en reiteradas jurisprudencias del tribunal de contrataciones (Resolución N° 3342019-TCE-S1), en donde se precisa que es deber de cada postor ser diligente en la presentación de sus ofertas, de tal manera que se puede evidenciar lo que el postor se encuentra ofertando sin incurrir en interpretaciones. Asimismo, la evaluación del Comité de Selección debe darse en virtud de los documentos obrantes en la oferta.

La Resolución N° 334-2019-TCE-S1 del 11 de marzo del 2019, en cuya sumilla indica: "no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado en función a las condiciones expresamente detallados sin posibilidad, como se indicó de inferir o interpretar hecho alguno".

Sobre el particular, es relevante mencionar que, las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1 de 27 de octubre de 2023 para la ejecución del Proyecto, elaboradas por Luis Angel Carrillo Fabian, Fredy Oswaldo Palacios Ramirez y Wilder Jhon Ramirez Castillo, presidente y miembros titulares del comité de selección respectivamente, consignaron en el numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica, los documentos de presentación obligatoria y facultativa que debían contener las ofertas, así como, notas de importancia y advertencias que debían ser tomadas en cuenta por los postores al momento de presentar sus ofertas y por todos los miembros del comité de selección al momento de realizar la admisión de las ofertas, tal como se detallan a continuación:

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.º 1)***

b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***

d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***

e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***

f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***

g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Desagregado considerando las partidas del Plan Operativo para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

*Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

(...)"

Sin embargo, tal como se evidencia en el Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 026-2023-MDC/CS - Primera Convocatoria de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, suscrita y visada por Luis Angel Carrillo Fabian, Fredy Oswaldo Palacios Ramirez y Wilder Jhon Ramirez Castillo, presidente y miembros titulares del comité de selección respectivamente, declararon por unanimidad como no admitida la oferta del postor Consorcio Cancorp **(Apéndice n.° 24)** ; pese a que contenían todos los documentos de presentación obligatoria establecidos en el sub numeral 2.2.1 del numeral 2.2 del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas del citado procedimiento de selección que ellos mismos habían proyectado e integrado y aunado a ello, no excedía el límite superior del valor referencial ni se encontraban por debajo del noventa por ciento (90%), actuando de manera parcializada y favoreciendo al postor admitido, Consorcio Collota, toda vez que, luego de la admisión era el único postor que pasaba a la siguiente fase de evaluación, tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 4
EVALUACION DE LA COMISIÓN DE CONTROL A LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Nº	Documentos para admisión de ofertas	Postores	
		Consorcio Collota	Consorcio Cancorp
1	Declaración jurada de datos del postor (Anexo 1)	Presentó	Presentó
2	Documento que acredite la presentación de quien suscribe la oferta	Presentó	Presentó (*)
3	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo 2)	Presentó	Presentó
4	Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo 3)	Presentó	Presentó
5	Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo 4)	Presentó	Presentó (*)
6	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (Anexo 5)	Presentó	Presentó (**)
7	El precio de la oferta en soles (Anexo 6)	Presentó	Presentó
8	Precio ofertado	**S/637 386,07**	**S/585 435,67**
9	Relación entre el precio y el valor referencial	97.99%	90.00%
	Comentario de la Comisión de Control		
	(*) La oferta del postor Consorcio Cancorp cumplió con la documentación de presentación obligatoria establecida en las bases integradas del procedimiento de selección, asimismo el precio ofertado no excede el tope mínimo y máximo del valor referencial; no obstante, es preciso mencionar que contiene observaciones subsanables de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (**) La oferta del postor Consorcio Cancorp cumplió con la presentación de presentación obligatoria establecida en las bases integradas del procedimiento de selección, la información contenida no altera el contenido esencial de la oferta económica; no obstante, es preciso mencionar que contiene observaciones subsanables de acuerdo al artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.		

Fuente: Ofertas presentadas por los postores de manera electrónica a través del SEACE.
Elaborado por: Comisión de Control

Como es de verse en el cuadro precedente, Luis Angel Carrillo Fabian, Fredy Oswaldo Palacios Ramirez y Wilder Jhon Ramirez Castillo, presidente y miembros titulares del comité de selección respectivamente, decidieron de manera unánime no admitir la oferta del postor Consorcio Cancorp sin solicitar ninguna subsanación; a pesar que presentó la documentación obligatoria requerida en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 22)**, que ellos mismos elaboraron, por lo que tenían pleno conocimiento.

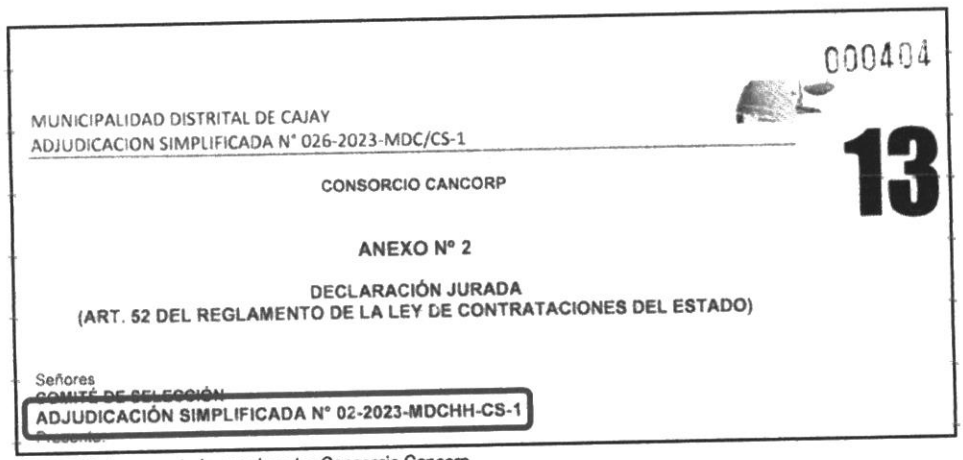
Para ello, realizaron observaciones que constituían situaciones o aspectos subsanables conforme a lo establecido en la normativa de contrataciones del estado, incluyendo las resoluciones y opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; además, que las mencionadas observaciones no alteraban el contenido esencial de la oferta presentada ni generaba ningún aspecto que le permita al postor no admitido algún beneficio o ventaja adicional, tal como se expone a continuación:

i. Con relación a la **primera observación** consignada por los miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1:

Observación:

"La nomenclatura consignada en el anexo N° 2, DECLARACIÓN JURADA (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), no corresponde al presente procedimiento de selección".

IMAGEN N° 2
NOMENCLATURA NO CORRESPONDE AL PROCESO DE SELECCIÓN



000404

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 026-2023-MDC/CS-1

13

CONSORCIO CANCORP

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2023-MDCHH-CS-1
Presente.-

Fuente: Oferta presentada por el postor Consorcio Cancorp

Sobre el particular, es preciso mencionar que la consignación de otro procedimiento de selección, se presentó únicamente en el destinatario del anexo n.º 2, en el encabezado señala el procedimiento correcto; así también en los demás documentos presentados en la oferta del postor Consorcio Cancorp, se consignó de manera correcta el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1.

Sobre el particular, el artículo 60, Subsanación de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

" 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o

corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
(...)"

Como se estipula, la normativa de contrataciones del estado considera como un aspecto subsanable los errores materiales o formales en la nomenclatura del procedimiento de selección; así como la omisión de información en formatos y declaraciones juradas, por lo que, resulta relevante precisar que correspondía la solicitud de subsanación por parte de los miembros del comité de selección, conforme a lo establecido en las bases integradas[4].

Sumado a ello, la Resolución n.º 03559-2022-TCE-S2 de 5 de setiembre de 2023 del Tribunal de Contrataciones del Estado ante una situación similar referida a la nomenclatura del procedimiento de selección señaló:

"(...)
De acuerdo a ello, este Colegiado verifica que, si bien en el documento bajo análisis se consignó la correcta nomenclatura del procedimiento de selección y luego otra distinta; sobre la base de una apreciación integral del mismo documento, se ha encontrado elementos objetivos que demuestran que no se trata de una contradicción o incongruencia, sino de un error al consignar una nomenclatura distinta a la del procedimiento de selección.
(...)

*34. Como puede verificarse, el literal f) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento establece que **son subsanables, entre otros, el error en la nomenclatura del procedimiento de selección**, sin condicionamiento o exigencia adicional alguna.*

*Atendiendo a ello, a propósito de lo alegado por el Adjudicatario y la Entidad, debe precisarse que **será subsanable el error en la nomenclatura del procedimiento de selección, indistintamente de la parte del documento en la que se ubique el citado error.***

*35. Sobre el particular, se advierte que el **error en la nomenclatura cometido en el Anexo N° 8 – obrante en la oferta del Impugnante –, se encuentra dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contratación pública.***

36. En relación a lo anterior, es oportuno señalar que, si bien todo proveedor al momento de presentar su oferta debe conducirse de forma diligente y presentar su oferta en los términos establecidos en las bases, también es cierto que el Reglamento permite que aquellas puedan ser objeto de subsanación.

(El resaltado es agregado)
(...)"

[4] Numeral 1.10: Subsanación de las Ofertas del Capítulo I: Etapas del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC-CS Primera Convocatoria de 06 de noviembre de 2023

ii. Con relación a la **segunda observación** consignada por los miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1:

Observación:

"En el Anexo N° 5 - Promesa de consorcio, no adjunta la legalización de firma, al respecto las bases integradas indica que: La promesa de consorcio debe ser presentado con firmas legalizadas".

Al respecto, los miembros del comité de selección señalaron que la promesa del postor Consorcio Cancorp no adjuntó la firma legalizada, es decir que la observación planteada por los miembros del comité de selección hizo referencia a que el documento presentado carecía de la firma legalizada y que por tal motivo constituía ser observado.

Al respecto, el artículo 60, Subsanación de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece:

" 60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

*c) **La legalización notarial de alguna firma**. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta; (El resaltado es agregado)*

(...)"

Como se muestra, la normativa de contrataciones del estado considera como un aspecto subsanable la legalización notarial de alguna firma y no precisa que solo es subsanable la omisión o errores de la legalización notarial de la firma como es el caso del anexo n.º 5, Promesa de Consorcio, sobre todo porque esta subsanación no alteraba el contenido esencial de la oferta; por lo que, resulta relevante precisar que correspondía la solicitud de subsanación por parte de los miembros del comité de selección, conforme a lo establecido en las bases integradas.

Sobre a ello, la Resolución n.º 03559-2022-TCE-S2 de 5 de setiembre de 2023 del Tribunal de Contrataciones del Estado ante una situación similar referida a la legalización de firmas en la promesa de consorcio señaló:

"(...)

*30. **Como puede verificarse, el artículo 60 del Reglamento establece que es subsanable la legalización notarial de alguna firma**, precisándose que, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente, debe coincidir con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.*

*En la normativa referida, no se precisa que **sólo es subsanable la omisión de la legalización notarial de la firma**, como plantea la Entidad; por lo que, no corresponde restringir la posibilidad de subsanar la oferta solo a aquel supuesto, sino también, al supuesto de la legalización defectuosa, como en el presente caso objeto*

de análisis, al tratarse de una regulación que permite la subsanación de – forma general – la legalización notarial de alguna firma.

31. Sobre el particular, es menester tener en cuenta que, en el presente caso, si bien el Impugnante presentó su promesa de consorcio con unas defectuosas legalizaciones notariales de las firmas de los representantes de los integrantes del consorcio, ***dicho error formal se encuentra dentro de los supuestos de subsanación previstos en la normativa de contratación pública.***

32. En relación a lo anterior, es oportuno señalar que, si bien todo proveedor al momento de presentar su oferta debe conducirse de forma diligente y presentar su oferta en los términos establecidos en las bases, ***también es cierto que el Reglamento permite que aquellas puedan ser objeto de subsanación.***

33. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, en el presente caso, corresponde disponer que el Comité de Selección otorgue al Impugnante, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles ***para que subsane su oferta y registre en el SEACE la promesa de consorcio con las firmas legalizadas, cumpliendo con las condiciones de subsanación previstas en la normativa.***
(El resaltado es agregado)
(...)"

iii. Con relación a la **tercera observación** consignada por los miembros del comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 026-2023-MDC/CS-1:

Observación:

"En el Anexo N° 6 precio de la oferta (desagregado de partidas que sustenta su oferta), el postor describió en las subpartidas 02.01.03.01, 02.03.04.05, 03.03.01 y 05.05 (...CONCRETO fc ...); de acuerdo al presupuesto del Expediente técnico esta corresponde a (...CONCRETO f'c...); es decir, que la descripción de la sub partida ofertada es diferente a lo establecido en el expediente técnico de la obra".

Con relación a la observación realizada por los miembros del comité de selección y de la revisión efectuada por la Comisión de Control a la oferta del postor Consorcio Cancorp se advierte que la única diferencia entre lo consignado por el referido postor y la información consignada en el expediente técnico del proyecto sujeto a la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 026-2023-MDC/CS-1 es el símbolo del apostrofe (') entre la letra f y c en las partidas que hacen referencia a la resistencia del concreto a ser aplicado en la ejecución de la obra, tal como se muestra a continuación:

- **Subpartida 02.01.03.01**

Según oferta del postor:

02.01.03	ZAPATAS	m3	122.51
02.01.03.01	SOLADO DE CONCRETO fc=100 kg/cm2, E=4"	m2	39.96
02.01.03.02	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN ZAPATA	m3	27.97
02.01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN ZAPATA	m2	25.48
02.01.03.04	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60 EN ZAPATA	kg	2,045.96

Según expediente técnico publicado en el SEACE:

02.01.03	ZAPATAS		
02.01.03.01	SOLADO DE CONCRETO f'c=100 kg/cm2, E=4"	m2	39.06
02.01.03.02	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 EN ZAPATA	m3	27.97
02.01.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN ZAPATA	m2	25.48
02.01.03.04	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60 EN ZAPATA	kg	2,045.96

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
SUPERVISOR

- **Subpartida 02.03.04.05**

Según oferta del postor:

02.03.04	VARIOS		
02.03.04.01	JUNTAS DE DILATACION METALICO	m	8.00
02.03.04.02	TUBERIA PVC SAL 2" PARA DRENAJE	m	9.50
02.03.04.03	FALSO PUENTE	m2	50.40
02.03.04.04	FILTRO DE GRAVA	m3	8.64
02.03.04.05	CONCRETO CICLÓPEO fc=175 kg/cm2 + 30% P.M.	m3	23.17
02.03.04.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	35.70

Según expediente técnico publicado en el SEACE

02.03.04	VARIOS		
02.03.04.01	JUNTAS DE DILATACION METALICO	m	8.00
02.03.04.02	TUBERIA PVC SAL 2" PARA DRENAJE	m	9.50
02.03.04.03	FALSO PUENTE	m2	50.40
02.03.04.04	FILTRO DE GRAVA	m3	8.64
02.03.04.05	CONCRETO CICLÓPEO fc=175 kg/cm2 + 30% P.M.	m3	23.17
02.03.04.06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	35.70

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN

- **Subpartida 03.03.01**

Según oferta del postor

03.03	CONCRETO SIMPLE		
03.03.01	SOLADO DE CONCRETO fc=100 kg/cm2, E=4"	m2	37.80

Según expediente técnico publicado en el SEACE

03.03	CONCRETO SIMPLE		
03.03.01	SOLADO DE CONCRETO fc=100 kg/cm2, E=4"	m2	37.80

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
ABOGADO

- **Subpartida 05.05**

Según oferta del postor

05	SEÑALIZACIÓN		
05.01	SEÑAL PREVENTIVA	und	2.00
05.02	SEÑAL INFORMATIVA	und	2.00
05.03	POSTE DE SOPORTE PARA SEÑALIZACIÓN	und	2.00
05.04	ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE SEÑALES TIPO E-1	und	2.00
05.05	CONCRETO fc=175kg/cm2 P/DADO	m3	2.27
05.06	ACERO CORRUGADO FY=4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	15.96

Según expediente técnico publicado en el SEACE

05	SEÑALIZACIÓN		
05.01	SEÑAL PREVENTIVA	und	2.00
05.02	SEÑAL INFORMATIVA	und	2.00
05.03	POSTE DE SOPORTE PARA SEÑALIZACIÓN	und	2.00
05.04	ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE SEÑALES TIPO E-1	und	2.00
05.05	CONCRETO f'c=175kg/cm2 P/DADO	m3	2.27
05.06	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60	kg	15.96

En ese contexto, es preciso mencionar que el símbolo del apostrofe (') es un signo ortográfico que indica la elisión de una letra o cifra; es decir la omisión de un elemento lingüístico que no afecta el significado real; por ejemplo: d'aquel (de aquel), aspereza (la aspereza).

En el caso de las partidas consignadas en el expediente técnico del procedimiento de selección y la oferta presentada por el postor las letras f'c, hacen referencia a las palabras en ingles *Force Concrete* que se traduce al español como fuerza del concreto; por lo que la inclusión o la omisión del referido apostrofe (') no incide en su significado o interpretación y en consecuencia no altera el contenido de la oferta.

Respecto a ello, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución n.° 2045-2018-TCE-S1 del 5 de noviembre de 2018, resuelve ante una situación similar sobre el contenido del anexo n.° 6, lo siguiente:

> *"(...) si bien las deficiencias tipográficas observadas por el comité en la oferta del Impugnante no encuadran en ninguno de los supuestos de subsanación previstos en el Reglamento, conforme a la opinión citada, ello no es motivo suficiente para rechazar una oferta, allí donde nos encontramos ante errores de digitación evidentes [errores de digitación en la denominación de las partidas, las cuales se encuentran plenamente identificadas, en función a su número, unidades de medidas y metrados], vale decir, errores que no son susceptibles alterar el contenido de la oferta.*
> (...)
> *Por otro lado, se debe indicar que la interpretación realizada por el comité de selección para declarar como no admitida la oferta del Impugnante ha conllevado, retirar de la competencia a un postor por razones que no constituían motivo suficiente para ello [error de digitación]".*

Asimismo, la opinión n.° 067-2018/DTN de 10 de mayo de 2018, del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, señala que: *"(...) si bien (...) el Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de los faltas ortográficas[5] o errores de digitación[6], los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta".*

Es así que, la supresión, omisión o adición de letras o palabras y la alteración o distorsión de palabras en el anexo n.° 6, se enmarca dentro de los supuestos señalados en la opinión n.° 067-2018/DTN de 10 de mayo de 2018 del OSCE, por lo que la observación realizada

[5] Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.

[6] Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza.

por los miembros del comité de selección carecía de sustento; por lo que, resulta relevante precisar que correspondía la solicitud de subsanación por parte de los miembros del comité de selección, conforme a lo establecido en las bases integradas.

En ese sentido, las observaciones efectuadas por Luis Angel Carrillo Fabian, Fredy Oswaldo Palacios Ramirez y Wilder Jhon Ramirez Castillo, presidente y miembros titulares del comité de selección respectivamente, a la oferta presentada por el postor Consorcio Cancorp, fueron observaciones subsanables, por lo que debió haber correspondido a los miembros del comité de selección comunicar al referido postor subsanar las observaciones realizadas en el plazo de un (1) día hábil, al tratarse de aspectos no esenciales y que no alteraban el contenido de la oferta; tal como, lo indica el numeral 1.10 Subsanación de las Ofertas, del Capítulo I - de la Sección General de las bases integradas de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1, para el proyecto denominado: "Renovación de pontón; en el (la) carretera hacia Collota en la localidad de Collota, distrito de Cajay - provincia de Huari – departamento de Áncash" de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 22)**, concordantes con el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, los miembros del comité de selección declararon como no admitida la oferta presentada por el postor.

Sobre lo expuesto, se evidencia que mediante Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 21)**, suscrita y visada por Luis Angel Carrillo Fabian, Fredy Oswaldo Palacios Ramirez y Wilder Jhon Ramirez Castillo, presidente y miembros titulares del comité de selección respectivamente, validaron y declararon admitida la oferta del postor Consorcio Collota, a su vez observaron, no validaron y por ende no admitieron la oferta del postor Consorcio Cancorp; señalando observaciones que eran subsanables y que no alteraban el contenido esencial de la oferta; además sin tomar en cuenta el precio ofertado de cada uno de ellos, siendo éste el único factor de evaluación y en consecuencia determinante para el orden de prelación.

Asimismo, las observaciones mediante las cuales sustentaron la no admisión de las ofertas no afectaban significativamente la oferta y/o constituían aspectos subsanables, inobservando las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Dicho lo anterior, es preciso señalar que, los actos y decisiones que adopten los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación, deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado - sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de Contrataciones del Estado y/o solucionar los vacíos que se advierten.

Es así que, uno de estos principios es la "**igualdad de trato**", en virtud del cual todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminativo manifestó o encubierto; asimismo, el principio de **"Transparencia"**, donde las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; igualmente, el principio de "**Eficacia y Eficiencia**" , por lo cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas

y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Además, el principio de "**Competencia**" señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.

En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas y/o interpretadas de forma que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, el procedimiento de selección debe encontrarse orientado a obtener la propuesta más ventajosas para la satisfacción del interés público que subyace a la contratación, siendo que, el numeral 3.1 de la opinión n.º 011-2019/DTN concluye que "*La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor; esto último responde a la necesidad de conservar la mayor cantidad posible de ofertas y que a partir de un escenario de competitividad la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado*".

Bajo ese contexto, las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de recursos públicos y se garanticé el pleno ejercicio del decreto de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

No obstante, los miembros del comité de selección en lugar de conservar la mayor cantidad posible de ofertas, decidieron no admitir la oferta de un (1) postor, observando información correcta y no esencial en los anexos nos. 2,5 y 6 presentado por el postor, Consorcio Cancorp, más aún si fuera el caso con los plazos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección para que estas supuestas observaciones puedan ser comunicadas y subsanadas.

En base a lo expuesto, se evidencia que, con las acciones y decisiones adoptadas, los miembros del comité de selección favorecieron al postor Consorcio Collota, al declarar como no admitida y dejando fuera del procedimiento de selección la oferta del postor Consorcio Cancorp, considerando para ello observaciones en la presentación de documentos sin sustento como omisiones o errores que eran subsanables; contraviniendo lo expuesto en la normativa de contrataciones.

Por consiguiente, conforme a lo consignado en el Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 21)**; Luis Angel Carrillo Fabian, Fredy Oswaldo Palacios Ramirez y Wilder Jhon Ramirez Castillo, en calidad de presidente y miembros del comité de selección respectivamente, asignaron el puntaje haciendo referencia al Capítulo IV Factores de Evaluación, el cual establecía lo siguiente:

CUADRO Nº 5
METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Fórmula	Detalle
$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$	i = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección de AS n.º 026-2023-MDC/CS-1
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, después que el comité de selección culminó el proceso de admisión de ofertas, y declaró como no admitida la oferta del postor Consorcio Cancorp **(Apéndice n.º 24)**, y admitió únicamente la oferta del postor Consorcio Collota **(Apéndice n.º 23)**, procedió a asignar el puntaje máximo al único postor que accedió a esta etapa del procedimiento de selección, conforme se muestra a continuación:

CUADRO Nº 6
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE AL POSTOR ADMITIDO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Concepto	Puntuación	Puntaje asignado al postor Consorcio Collota
Precio	100 puntos	100
Bonificación por condición MYPE	5% del puntaje obtenido	5
Bonificación por ejecución de obras fuera de Lima y Callao	10% del puntaje obtenido	10
Puntaje total asignado		**115**

Fuente: Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 10 de noviembre de 2023
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, conforme lo señalado en el Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1, de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 21)**, Luis Angel Carrillo Fabian, Fredy Oswaldo Palacios Ramirez y Wilder Jhon Ramirez Castillo, en calidad de presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, declararon por unanimidad otorgar la buena pro al postor Consorcio Collota, con un valor referencial al 97.99% que equivale al monto de S/637 386,07.

Sin embargo, en base a lo expuesto se ha determinado que los miembros del comité de selección no admitieron la oferta del postor Consorcio Cancorp, en base a observaciones que eran subsanables y/o que no alteraban el contenido esencial de la oferta y pese a que cumplieron con la presentación de los requisitos mínimos obligatorios, señalados en las bases integradas, por lo que el orden de prelación y la asignación de puntaje resultaría distinto; toda vez que, la oferta declarada como no admitida se presentó al 90% del valor referencial, es decir a un monto menor.

Por lo tanto, se evidencia que Luis Angel Carrillo Fabian, Fredy Oswaldo Palacios Ramirez y Wilder Jhon Ramirez Castillo, en calidad de presidente y miembros del comité de selección, respectivamente, observaron y por ende no admitieron la oferta del postor Consorcio Cancorp, limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y racionalizar eficientemente los recursos, favoreciendo y propiciando la contratación de un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, el postor Consorcio Cancorp, ofertó el monto de S/585 435,67 (90% del valor referencial) y el postor Consorcio Collota ofertó el monto de S/637 386,07 (97,99% del valor referencial); es decir, con una diferencia de S/51 950,40.

c) Perfeccionamiento del contrato del postor declarado ganador para la ejecución de la Obra

A través del numeral 2.3 del Capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 22)**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 219-2023-MDC-GM de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 20)**, las cuales fueron proyectadas e integradas por Luis Angel Carrillo Fabian, Fredy Oswaldo Palacios Ramirez y Wilder Jhon Ramirez Castillo, presidente y miembros titulares del comité de selección estableció, entre otros, los requisitos obligatorios para la suscripción del contrato:

"**2.3. *Requisitos para perfeccionar el contrato***

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.

(...)

k) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.

l) Calendario de adquisición de materiales e insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. (...)

(...)

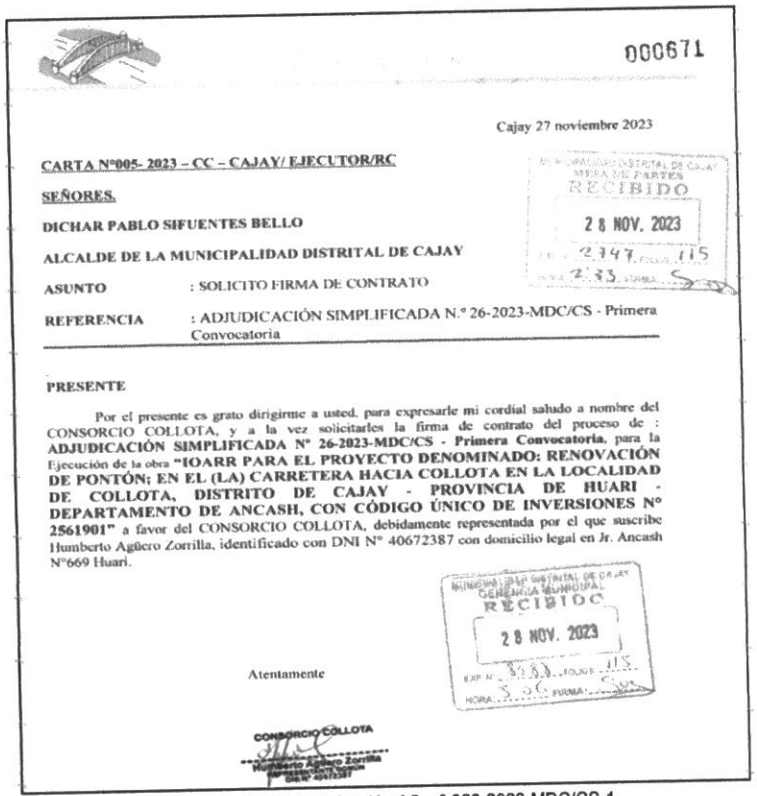
n) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).

(...)

q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. (...)

En mérito a ello, mediante la carta n.° 005-2023-CC-CAJAY/EJECUTOR/RC de 27 de noviembre de 2023[7] **(Apéndice n.° 25)**, Humberto Agüero Zorrilla, representante común del Consorcio Collota, postor declarado ganador de la buena pro por los miembros del comité de selección, solicitó a la Entidad la firma de contrato, adjuntado los documentos para el perfeccionamiento del mismo derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 026-2023-MDC/CS-1, los cuales se detallan a continuación:

IMAGEN N° 3
CARTA DE SOLICITUD DE FIRMA DE CONTRATO



000671

Cajay 27 noviembre 2023

CARTA N°005- 2023 – CC – CAJAY/ EJECUTOR/RC

SEÑORES.

DICHAR PABLO SIFUENTES BELLO

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

ASUNTO : SOLICITO FIRMA DE CONTRATO

REFERENCIA : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 26-2023-MDC/CS - Primera Convocatoria

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY MESA DE PARTES RECIBIDO 28 NOV. 2023 EXP. N° 2747 FOLIO 115 HORA 2:33 FIRMA

PRESENTE

Por el presente es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo a nombre del CONSORCIO COLLOTA, y a la vez solicitarles la firma de contrato del proceso de : **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 26-2023-MDC/CS - Primera Convocatoria**, para la Ejecución de la obra **"IOARR PARA EL PROYECTO DENOMINADO: RENOVACIÓN DE PONTÓN; EN EL (LA) CARRETERA HACIA COLLOTA EN LA LOCALIDAD DE COLLOTA, DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2561901"** a favor del CONSORCIO COLLOTA, debidamente representada por el que suscribe Humberto Agüero Zorrilla, identificado con DNI N° 40672387 con domicilio legal en Jr. Ancash N°669 Huari.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY GERENCIA MUNICIPAL RECIBIDO 28 NOV. 2023 EXP. N° 3333 FOLIO 115 HORA 3:06 FIRMA

Atentamente

CONSORCIO COLLOTA
Humberto Agüero Zorrilla
DNI N° 40672387

Fuente: Expediente de contratación de selección AS n.° 026-2023-MDC/CS-1

[7] Recibido por la Entidad con expediente de trámite documentario N° 2747 de 28 de noviembre de 2023.

- Respecto al literal h), el postor Consorcio Collota, declarado ganador del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1, presenta la carta n.º 002-2023-CC-CAJAY/EJECUTOR/RC de 27 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 26)**, del domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato; sin embargo en el cuerpo de dicha carta describe como nombre del consorcio la denominación: Consorcio Santo Toribio, dato que no corresponde al postor ganador de la buena pro de la Obra, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

IMAGEN N° 4
CARTA CON ERROR DEL NOMBRE DEL POSTOR GANADOR

Cajay 27 de noviembre del 2023

CARTA N°002 - 2023 – CC– CAJAY/ EJECUTOR/RC

Sres. : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Asunto : DOMICILIO Y DATOS DEL CONSORCIO PARA EFECTOS DE LA NOTIFICACION

Referencia : *IOARR PARA EL PROYECTO DENOMINADO. RENOVACIÓN DE PONTÓN, EN EL (LA) CARRETERA HACIA COLLOTA EN LA LOCALIDAD DE COLLOTA, DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2561901"*

De mi especial consideración

Es grato dirigirme a usted para expresarle un saludo cordial a nombre Propio y del CONSORCIO SANTO TORIBIO e informarle el domicilio y datos de la empresa para efectos de notificación, como ejecutor de la Obra *IOARR PARA EL PROYECTO DENOMINADO RENOVACIÓN DE PONTÓN, EN EL (LA) CARRETERA HACIA COLLOTA EN LA LOCALIDAD DE COLLOTA, DISTRITO DE CAJAY - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2561901"*, siendo consentido la buena pro el dia 20 de noviembre 2023 del procedimiento de selección de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 26-2023-MDC/CS - Primera Convocatoria**, siendo:

Domicilio Legal:	Jr. Ancash N° 669 Cercado Huari
Celular:	939092240
Correo electrónico del consorcio:	[illegible]

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de mi estima personal.

CONSORCIO COLLOTA
Humberto Agüero Zorrilla
REPRESENTANTE COMUN
DNI N° 40473387

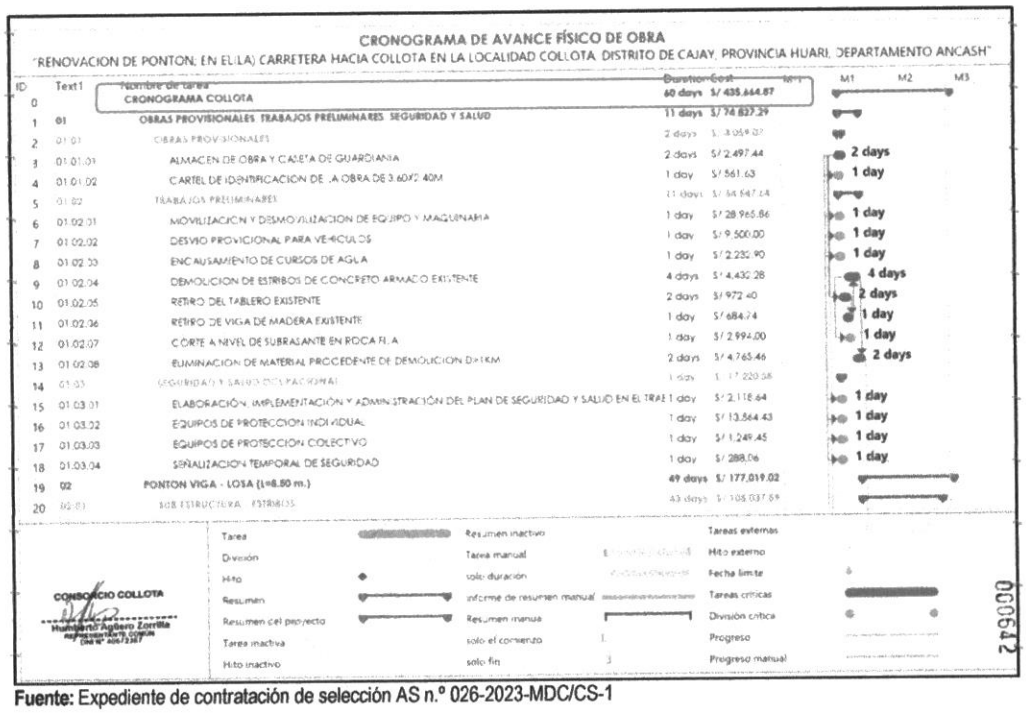
Fuente: Expediente de contratación de selección AS n.º 026-2023-MDC/CS-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

- Respecto al cronograma de avance físico de obra (literal k), se encuentra presupuestado en base al costo directo de la obra por S/435 664,87, a 60 días calendarios que es el periodo de ejecución de la Obra. Asimismo, el cronograma de adquisición de materiales (literal l) también se encuentra presupuestado por S/435 664,87. Sin embargo en el punto 13 de la memoria descriptiva (literal n), establece el presupuesto de obra ofertado por el postor Consorcio Collota, declarado ganador de la buena pro, donde presenta el mismo costo directo, pero que agregado los gastos generales, utilidad y el IGV, el presupuesto asciende a S/650 484,07, importe que es igual al del valor referencial de la Obra y no el importe de S/637 386.07 por el cual obtuvo la buena pro y suscribió su contrato.

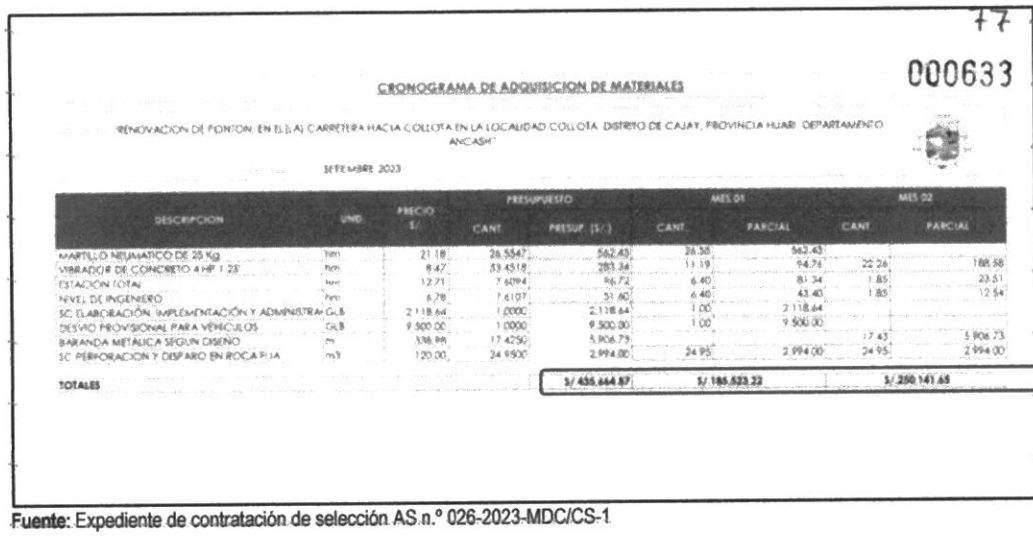
IMAGEN N° 5
LITERAL K) - CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO DE OBRA



ID	Text1	Nombre de tarea	Duration	Cost
0		CRONOGRAMA COLLOTA	60 days	S/ 435,644.87
1	01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD	11 days	S/ 74,827.29
2	01.01	OBRAS PROVISIONALES	2 days	S/ 3,059.07
3	01.01.01	ALMACEN DE OBRA Y CASETA DE GUARDIANIA	2 days	S/ 2,497.44
4	01.01.02	CARTEL DE IDENTIFICACION DE LA OBRA DE 3.60X2.40M	1 day	S/ 561.63
5	01.02	TRABAJOS PRELIMINARES	11 days	S/ 64,947.14
6	01.02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y MAQUINARIA	1 day	S/ 28,965.86
7	01.02.02	DESVIO PROVICIONAL PARA VEHICULOS	1 day	S/ 9,500.00
8	01.02.03	ENCAUSAMIENTO DE CURSOS DE AGUA	1 day	S/ 2,232.90
9	01.02.04	DEMOLICION DE ESTRIBOS DE CONCRETO ARMADO EXISTENTE	4 days	S/ 4,432.28
10	01.02.05	RETIRO DEL TABLERO EXISTENTE	2 days	S/ 972.40
11	01.02.06	RETIRO DE VIGA DE MADERA EXISTENTE	1 day	S/ 684.74
12	01.02.07	CORTE A NIVEL DE SUBRASANTE EN ROCA FIJA	1 day	S/ 2,994.00
13	01.02.08	ELIMINACION DE MATERIAL PROCEDENTE DE DEMOLICION D=1KM	2 days	S/ 4,765.46
14	01.03	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	1 day	S/ 17,220.58
15	01.03.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRAB	1 day	S/ 2,118.64
16	01.03.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL	1 day	S/ 13,564.43
17	01.03.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVO	1 day	S/ 1,249.45
18	01.03.04	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD	1 day	S/ 288.06
19	02	PONTON VIGA - LOSA (L=6.80 m.)	49 days	S/ 177,019.02
20	02.01	SUB ESTRUCTURA - ESTRIBOS	43 days	S/ 108,037.59

Fuente: Expediente de contratación de selección AS n.° 026-2023-MDC/CS-1

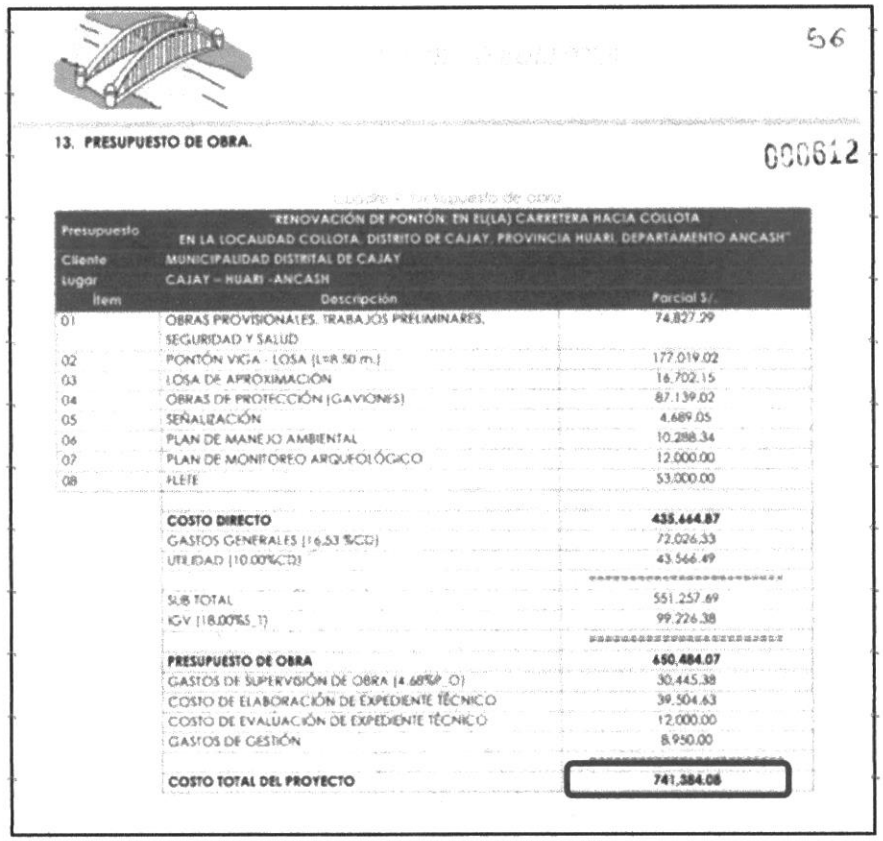
IMAGEN N° 6
LITERAL L) - CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES



DESCRIPCION	UND	PRECIO S/.	PRESUPUESTO CANT.	PRESUPUESTO PRESUP. (S/.)	MES 01 CANT.	MES 01 PARCIAL	MES 02 CANT.	MES 02 PARCIAL
MARTILLO NEUMATICO DE 25 Kg	hm	21.18	26.5547	562.43	26.58	563.43		
VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25	hm	8.47	33.4518	283.34	11.19	94.76	22.26	188.58
ESTACION TOTAL	hm	12.71	7.6094	96.72	6.40	81.34	1.85	23.51
NIVEL DE INGENIERO	hm	6.78	7.6107	51.60	6.40	43.40	1.85	12.54
SC ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRA	GLB	2,118.64	1.0000	2,118.64	1.00	2,118.64		
DESVIO PROVISIONAL PARA VEHICULOS	GLB	9,500.00	1.0000	9,500.00	1.00	9,500.00		
BARANDA METALICA SEGUN DISEÑO	m	338.99	17.4256	5,906.73			17.43	5,906.73
SC PERFORACION Y DISPARO EN ROCA FIJA	m3	120.00	24.9500	2,994.00	24.95	2,994.00	24.95	2,994.00
TOTALES				S/ 435,644.87		S/ 186,523.22		S/ 250,141.65

Fuente: Expediente de contratación de selección AS n.° 026-2023-MDC/CS-1

IMAGEN N° 7
LITERAL N) – MEMORIA DESCRIPTIVA



56

13. PRESUPUESTO DE OBRA.

000612

Presupuesto	"RENOVACIÓN DE PONTÓN, EN EL(LA) CARRETERA HACIA COLLOTA EN LA LOCALIDAD COLLOTA, DISTRITO DE CAJAY, PROVINCIA HUARI, DEPARTAMENTO ANCASH"	
Cliente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY	
Lugar	CAJAY – HUARI -ANCASH	
Item	Descripción	Parcial S/.
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD	74,827.29
02	PONTÓN VIGA - LOSA (L=8.50 m.)	177,019.02
03	LOSA DE APROXIMACIÓN	16,702.15
04	OBRAS DE PROTECCIÓN (GAVIONES)	87,139.02
05	SEÑALIZACIÓN	4,689.05
06	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	10,288.34
07	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO	12,000.00
08	FLETE	53,000.00
	COSTO DIRECTO	**435,664.87**
	GASTOS GENERALES (16.53 %CD)	72,026.33
	UTILIDAD (10.00%CD)	43,566.49
	SUB TOTAL	551,257.69
	IGV (18.00%S_T)	99,226.38
	PRESUPUESTO DE OBRA	**650,484.07**
	GASTOS DE SUPERVISIÓN DE OBRA (4.68%P_O)	30,445.38
	COSTO DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	39,504.63
	COSTO DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	12,000.00
	GASTOS DE GESTIÓN	8,950.00
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO	**741,384.08**

Fuente: Expediente de contratación de selección AS n.° 026-2023-MDC/CS-1

- En cuanto al literal q), el capítulo III de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 026-2023-MDC/CS-1 de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, estableció como requisito para perfeccionar el contrato la presentación de la copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico, los cuales se muestran a continuación:

IMAGEN N° 8
EQUIPOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSIGNADOS EN EL CAPITULO III REQUERIMIENTO DE LAS BASES INTEGRADAS

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN.

Requisitos de calificación.

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos:

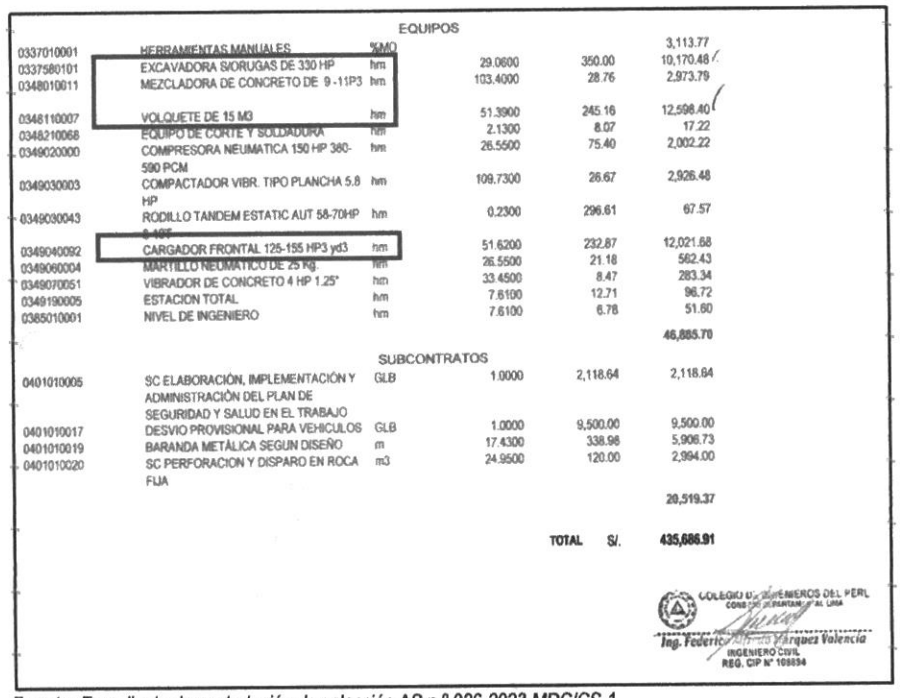
Cant.	Med.	Detalle
1	Unidad	*ESCAVADORA S/ORUGAS DE 330 HP*
1	Unidad	*CAMION VOLQUETE DE 15 m3*
1	Unidad	*CARGADOR FRONTAL 125 – 155 hp3 yd3*
1	Unidad	*MEZCLADORA DE CONCRERO DE 9-11P3*

Fuente: Expediente de contratación de selección AS n.° 026-2023-MDC/CS-1

Todo ello en concordancia con la lista de insumos consignada en el expediente técnico de la obra registrado en el sistema electrónico de contrataciones del Estado - SEACE, la cual

requiere el uso de los siguientes equipos para la ejecución de la obra, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
EQUIPOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSIGNADOS EN LA LISTA DE INSUMOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO



	EQUIPOS				
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO			3,113.77
0337580101	EXCAVADORA S/ORUGAS DE 330 HP	hm	29.0600	350.00	10,170.48
0348010011	MEZCLADORA DE CONCRETO DE 9 -11P3	hm	103.4000	28.76	2,973.79
0348110007	VOLQUETE DE 15 M3	hm	51.3900	245.16	12,598.40
0348210068	EQUIPO DE CORTE Y SOLDADURA	hm	2.1300	8.07	17.22
0349020000	COMPRESORA NEUMATICA 150 HP 380-590 PCM	hm	26.5500	75.40	2,002.22
0349030003	COMPACTADOR VIBR. TIPO PLANCHA 5.8 HP	hm	109.7300	26.67	2,926.48
0349030043	RODILLO TANDEM ESTATIC AUT 58-70HP 9-10T	hm	0.2300	296.61	67.57
0349040092	CARGADOR FRONTAL 125-155 HP3 yd3	hm	51.6200	232.87	12,021.68
0349060004	MARTILLO NEUMATICO DE 25 Kg.	hm	26.5500	21.18	562.43
0349070051	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"	hm	33.4500	8.47	283.34
0349190005	ESTACION TOTAL	hm	7.6100	12.71	96.72
0365010001	NIVEL DE INGENIERO	hm	7.6100	6.78	51.60
					46,885.70
	SUBCONTRATOS				
0401010005	SC ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GLB	1.0000	2,118.64	2,118.64
0401010017	DESVIO PROVISIONAL PARA VEHICULOS	GLB	1.0000	9,500.00	9,500.00
0401010019	BARANDA METÁLICA SEGUN DISEÑO	m	17.4300	338.96	5,906.73
0401010020	SC PERFORACION Y DISPARO EN ROCA FIJA	m3	24.9500	120.00	2,994.00
					20,519.37
				TOTAL S/.	435,686.91

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
CONSEJO DEPARTAMENTAL LIMA
Ing. Federico Alfredo Vásquez Valencia
INGENIERO CIVIL
REG. CIP N° 108894

Fuente: Expediente de contratación de selección AS n.° 026-2023-MDC/CS-1

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el postor Consorcio Collota, postor declarado ganador de la buena pro, se constató que el citado postor no adjuntó la copia del documento que sustente la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipo: Cargador frontal 125-155 hp3 yd3.

Por lo tanto, pese a las observaciones e incumplimientos señalados en los párrafos precedentes, Luis Angel Carrillo Fabian, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, encargado de la verificación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, validó dicha documentación sin consignar ninguna observación, favoreciendo nuevamente al postor Consorcio Collota, postor declarado ganador de la buena pro e incumpliendo lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que:

"(...)

El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato. (...)".

Dichas acciones conllevaron a que el 29 de noviembre de 2023, la Entidad y el contratista Consorcio Collota suscriban el Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 026-2023-MDC/CS-1 de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** para la ejecución de la Obra por el monto de S/637 386,07; evidenciándose con ello, que los miembros del comité de selección y el mismo encargado del órgano de las contrataciones favorecieron al postor Consorcio Collota, al declarar como no admitida la oferta

de un (1) postor, que presentó su oferta para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1, consignando observaciones sin ningún sustento, las cuales eran posibles de subsanación conforme a lo señalado en las bases integradas que los mismos miembros del comité de selección tramitaron para su aprobación, pese a que cumplió los requisitos mínimos obligatorios y validaron los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, a pesar que no cumplió con los requisitos establecidos en los bases integradas y la normativa de contrataciones del Estado.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"(...)
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

b) ***Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una rusticación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) ***Transparencia.*** *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) ***Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) ***Eficacia y Eficiencia.*** *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a

nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

(...)

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad

"(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación".

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;
c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.

(...)"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

(...)

64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)"

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".

- **Bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 026-2023-MDC/CS-1, para la Contratación de ejecución de IOARR para el proyecto denominado: "Renovación de pontón; en el (la) carretera hacia Collota en la Localidad de Collota, distrito de Cajay - provincia de Huari - departamento de Áncash", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 219-2023-MDC-GM de 27 de octubre de 2023.**

"(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo n.° 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia
De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado - PIDE y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo n.° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo n.° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo n.° 5)***
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*

 ✓ *Desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*

 Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo n.° 6)***

 El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases. (...)"

2.2.2. Documentación de presentación facultativa

a) En caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.
b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa ***(Anexo n.° 11).***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
c) Solicitud para la constitución del fideicomiso, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 184.9 del artículo 184 del Reglamento, de ser el caso.
d) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
e) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
f) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
g) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
h) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
i) Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación.
j) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
k) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
l) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.

m) *Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.*
n) *Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales k), l) y m).*
o) *Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.*
p) *Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.*
q) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*
r) *Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.*
s) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

De esta manera, limitaron a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas, racionalizar eficientemente los recursos del estado con una diferencia de S/51 950,40.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros titulares del comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido y requisitos obligatorios de las bases integradas, debido a que fueron tramitadas para su aprobación y utilizadas para las etapas de admisión y evaluación de las ofertas, no admitieron la oferta de un postor por errores materiales y/o formales subsanables que no alteraban el contenido esencial de la oferta; además, servidor responsable del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad validó y admitió sin observaciones los documentos presentados por el postor declarado ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección y en la normativa de contrataciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, identificadas como: Luis Angel Carrillo Fabian, Fredy Oswaldo Palacios Ramirez, Wilder Jhon Ramirez Castillo, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, en atención a las Cédulas de Notificación adjuntas en el **Apéndice n.º 28** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Luis Angel Carrillo Fabian identificado con DNI n.º 44724511, Presidente del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 217-2023/MDC-GM de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 17)**, cuyo periodo de gestión fue del 11 de octubre al 29 de noviembre de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024-CG/1146-02-002 de 17 de abril

de 2024 **(Apéndice n.º 28)**; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no cumplió con hacer llegar sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad en mérito a que, el desempeño de sus funciones como **presidente del Comité de Selección**, a través del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 21)**, respecto a la oferta del postor Consorcio Cancorp, no admitió la oferta, debido a que la nomenclatura consignada en el anexo n.º 2 "Declaración Jurada", no corresponde al procedimiento de selección llevado a cabo; no obstante el literal f) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado considera como un aspecto subsanable los errores materiales o formales en la nomenclatura del procedimiento de selección; así como la omisión de información en formatos y declaraciones juradas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Asimismo, no admitió la oferta del postor Consorcio Cancorp, dado que en el anexo n.º 5 - Promesa de consorcio, no adjunta la legalización de firma, al respecto las bases integradas indica que: La promesa de consorcio debe ser presentado con firmas legalizadas.

Cabe mencionar que el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado considera como un aspecto subsanable la legalización notarial de alguna firma.

Además, no admitió la oferta del postor Consorcio Cancorp, en cuanto a que en el anexo n.º 6, precio de la oferta (desagregado de partidas que sustenta su oferta), el postor describió en las subpartidas 02.01.03.01, 02.03.04.05, 03.03.01 y 05.05 (...CONCRETO fc ...); de acuerdo al presupuesto del expediente técnico esta corresponde a (...CONCRETO f'c...); es decir, que la descripción de la sub partida ofertada es diferente a lo establecido en el expediente técnico de la obra".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

En ese contexto, es preciso mencionar que el símbolo del apostrofe (') es un signo ortográfico que indica la elisión de una letra o cifra; es decir la omisión de un elemento lingüístico que no afecta el significado real; por ejemplo: d'aquel (de aquel), aspereza (la aspereza).

En el caso de las partidas consignadas en el expediente técnico del procedimiento de selección y la oferta presentada por el postor las letras f'c hacen referencia a las palabras en ingles Force Concrete que se traduce como fuerza del concreto; por lo que la inclusión o la omisión del referido apostrofe (') no incide en su significado o interpretación y en consecuencia no altera el contenido de la oferta.

En consecuencia, suscribió el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 21)**; no admitiendo la oferta del postor Consorcio Cancorp limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y racionalizar eficientemente los recursos, favoreciendo y propiciando la contratación de un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, el postor Consorcio Cancorp, ofertó el monto de S/585 435,67 (90% del valor referencial) y el postor Consorcio Collota ofertó el monto de S/637 386.07 (97,99% del valor referencial); es decir, con una diferencia de S/51 950,40.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

Aunado a ello, como responsable del órgano encargado de las contrataciones, validó los documentos obligatorios presentados por el Consorcio Collota para el perfeccionamiento del contrato a pesar que no cumplió con los requisitos establecidos en las bases integradas y la normativa de Contrataciones del Estado; incumpliendo el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"El órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato. (...)".*

Con su accionar transgredió lo previsto en los b), c), e) y f) del artículo 2, así como los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; asimismo, los artículos 46, 49, 60, 64, 73 y 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referente al quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, subsanación de ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato; del mismo modo, el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 026-2023-MDC/CS-1, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 219-2023-MDC-GM de 27 de octubre de 2023, referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato.

Incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el **numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala que "***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...)* ***de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2***". (Énfasis es nuestro).

De igual manera, **el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**, en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones", señala que *"(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.* ***Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación*** *(...)"*; a su vez, el numeral 46.5 del citado artículo, el cual señala "***Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones*** *(...)"*; y, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo, que establece que *"**La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección** (...)"*. (Énfasis es nuestro).

Asimismo, trasgredió el **numeral 46.5. del citado artículo del Artículo 46 Quorum, acuerdo y responsabilidad** del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: ***"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses* ***y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad***". (Énfasis es nuestro).

Además, el literal l del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de 2022, aprobada mediante ordenanza Municipal n.° 03-2022-MDC-A de 7 de abril de 2022, que establece: *"l) Ejecutar y controlar los contratos, velando por el cumplimiento de los plazos, características de los bienes y servicios, periodos de ejecución, monto contratado y, calcular las penalidades si las hubiere".*

De manera simultánea, incumplió sus deberes y obligaciones previstas en los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, que señalan la obligación de "***Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables***", y "***Disponer inmediatamente las***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades". (Énfasis es nuestro).

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público debe "***actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona***"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a "***obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia***". (Énfasis es nuestro).

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el "*(...)* ***El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala***"; "***La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias***"; y, "***El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública***"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "***Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio***", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de "***Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público***" y "***Salvaguardar los intereses del Estado*** *(...)*". (Énfasis es nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Fredy Oswaldo Palacios Ramirez identificado con DNI n.º 40436978, Primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 217-2023/MDC-GM de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 17)**, cuyo periodo de gestión fue del 11 de octubre al 29 de noviembre de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/1146-02-002 de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 28)**; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no cumplió con hacer llegar sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad en mérito a que, el desempeño de sus funciones como **primer miembro del Comité de Selección**, a través del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 21)**, respecto a la oferta del postor Consorcio Cancorp, no admitió la oferta, debido a que la nomenclatura consignada en el anexo n.º 2 "Declaración Jurada", no corresponde al procedimiento de selección llevado a cabo; no obstante el literal f) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado considera como un aspecto subsanable los errores materiales o formales en la nomenclatura del procedimiento de selección; así como la omisión de información en formatos y declaraciones juradas.

Asimismo, no admitió la oferta del postor Consorcio Cancorp, dado que en el anexo n.º 5 - Promesa de consorcio, no adjunta la legalización de firma, al respecto las bases integradas indica que: La promesa de consorcio debe ser presentado con firmas legalizadas.

Cabe mencionar que el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado considera como un aspecto subsanable la legalización notarial de alguna firma.

Además, no admitió la oferta del postor Consorcio Cancorp, en cuanto a que en el anexo n.º 6, precio de la oferta (desagregado de partidas que sustenta su oferta), el postor describió en las subpartidas 02.01.03.01, 02.03.04.05, 03.03.01 y 05.05 (...CONCRETO fc ...); de acuerdo al presupuesto del expediente técnico esta corresponde a (...CONCRETO f'c...); es decir, que la descripción de la sub partida ofertada es diferente a lo establecido en el expediente técnico de la obra".

En ese contexto, es preciso mencionar que el símbolo del apostrofe (') es un signo ortográfico que indica la elisión de una letra o cifra; es decir la omisión de un elemento lingüístico que no afecta el significado real; por ejemplo: d'aquel (de aquel), aspereza (la aspereza).

En el caso de las partidas consignadas en el expediente técnico del procedimiento de selección y la oferta presentada por el postor las letras f'c hacen referencia a las palabras en ingles Force Concrete que se traduce como fuerza del concreto; por lo que la inclusión o la omisión del referido apostrofe (') no incide en su significado o interpretación y en consecuencia no altera el contenido de la oferta.

En consecuencia, suscribió el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.º 21)**; no admitiendo la oferta del postor Consorcio Cancorp limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y racionalizar eficientemente los recursos, favoreciendo y propiciando la contratación de un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, el postor Consorcio Cancorp, ofertó el monto de S/585 435,67 (90% del valor referencial) y el postor Consorcio Collota ofertó el monto de S/637 386.07 (97,99% del valor referencial); es decir, con una diferencia de S/51 950,40.

Con su accionar transgredió lo previsto en los b), c), e) y f) del artículo 2, así como los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; asimismo, los artículos 46, 49, 60, 64, 73 y 141 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF referente al quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, subsanación de ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato; del mismo modo, el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 219-2023-MDC-GM de 27 de octubre de 2023, referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato.

Incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el **numeral 9.1 del artículo 9 Responsabilidades esenciales** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala que "***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...)* ***de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2***". (Énfasis es nuestro).

De igual manera, **el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**, en adelante

"Reglamento de la Ley de Contrataciones", señala que *"(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.* ***Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación*** *(...)"*; a su vez, el numeral 46.5 del citado artículo, el cual señala "***Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones*** *(...)"*; y, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo, que establece que *"**La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección** (...)"*. (Énfasis es nuestro).

Asimismo, trasgredió el **numeral 46.5. del citado artículo del Artículo 46 Quorum, acuerdo y responsabilidad** del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: ***"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses* ***y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad***". (Énfasis es nuestro)

De manera simultánea, incumplió sus deberes y obligaciones previstas en los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, que señalan la obligación de "***Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables***", y "***Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades***". (Énfasis es nuestro).

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público debe ***"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"***; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a ***"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"***. (Énfasis es nuestro).

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el *"(...)* ***El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"; "La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias***"; y, "***El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública***"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "***Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio***", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*** y ***"Salvaguardar los intereses del Estado*** *(...)"*. (Énfasis es nuestro).

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Wilder Jhon Ramirez Castillo identificado con DNI n.º 47021435, Segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 217-2023/MDC-GM de 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 17)**,

cuyo periodo de gestión fue del 11 de octubre al 29 de noviembre de 2023; a quien se le notificó el pliego de hechos mediante la Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/1146-02-002 de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**; sin embargo, a la fecha de emisión del presente informe, no cumplió con hacer llegar sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad en mérito a que, el desempeño de sus funciones como **segundo miembro del Comité de Selección**, a través del "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 026-2023-MDC/CS-1 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, respecto a la oferta del postor Consorcio Cancorp, no admitió la oferta, debido a que la nomenclatura consignada en el anexo n.° 2 "Declaración Jurada", no corresponde al procedimiento de selección llevado a cabo; no obstante el literal f) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado considera como un aspecto subsanable los errores materiales o formales en la nomenclatura del procedimiento de selección; así como la omisión de información en formatos y declaraciones juradas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Asimismo, no admitió la oferta del postor Consorcio Cancorp, dado que en el anexo n.° 5 - Promesa de consorcio, no adjunta la legalización de firma, al respecto las bases integradas indica que: La promesa de consorcio debe ser presentado con firmas legalizadas.

Cabe mencionar que el literal c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de Contrataciones del Estado considera como un aspecto subsanable la legalización notarial de alguna firma.

Además, no admitió la oferta del postor Consorcio Cancorp, en cuanto a que en el anexo n.° 6, precio de la oferta (desagregado de partidas que sustenta su oferta), el postor describió en las subpartidas 02.01.03.01, 02.03.04.05, 03.03.01 y 05.05 (...CONCRETO fc ...); de acuerdo al presupuesto del expediente técnico esta corresponde a (...CONCRETO f'c...); es decir, que la descripción de la sub partida ofertada es diferente a lo establecido en el expediente técnico de la obra".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

En ese contexto, es preciso mencionar que el símbolo del apostrofe (') es un signo ortográfico que indica la elisión de una letra o cifra; es decir la omisión de un elemento lingüístico que no afecta el significado real; por ejemplo: d'aquel (de aquel), aspereza (la aspereza).

En el caso de las partidas consignadas en el expediente técnico del procedimiento de selección y la oferta presentada por el postor las letras f'c hacen referencia a las palabras en ingles Force Concrete que se traduce como fuerza del concreto; por lo que la inclusión o la omisión del referido apostrofe (') no incide en su significado o interpretación y en consecuencia no altera el contenido de la oferta.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

En consecuencia, suscribió el "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 026-2023-MDC/CS-1 de 10 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 21)**; no admitiendo la oferta del postor Consorcio Cancorp limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y racionalizar eficientemente los recursos, favoreciendo y propiciando la contratación de un postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, el postor Consorcio Cancorp, ofertó el monto de S/585 435,67 (90% del valor referencial) y el postor Consorcio Collota ofertó el monto de S/637 386.07 (97,99% del valor referencial); es decir, con una diferencia de S/51 950,40.

Con su accionar transgredió lo previsto en los b), c), e) y f) del artículo 2, así como los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; asimismo, los artículos 46, 49, 60, 64, 73 y 141 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF referente al

quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, subsanación de ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato; del mismo modo, el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 219-2023-MDC-GM de 27 de octubre de 2023, referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato.

Incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el **numeral 9.1 del artículo 9 Responsabilidades esenciales** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, que señala que "***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen****, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...)* ***de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2***". (Énfasis es nuestro).

De igual manera, **el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF**, en adelante "Reglamento de la Ley de Contrataciones", señala que *"(...) Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.* ***Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación*** *(...)"*; a su vez, el numeral 46.5 del citado artículo, el cual señala "***Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones*** *(...)"*; y, el numeral 49.1 del mismo cuerpo normativo, que establece que ***"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección*** *(...)"*. (Énfasis es nuestro).

Asimismo, trasgredió el **numeral 46.5. del citado artículo del Artículo 46 Quorum, acuerdo y responsabilidad** del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala: ***"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones****, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses* ***y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad***". (Énfasis es nuestro)

De manera simultánea, incumplió sus deberes y obligaciones previstas en los literales a) y e) del artículo 6 de la Ley n.º 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, que señalan la obligación de "***Velar por el adecuado cumplimiento de las funciones y actividades de la entidad y del órgano a su cargo, con sujeción a la normativa legal y técnica aplicables***", y "***Disponer inmediatamente las acciones correctivas pertinentes, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades***". (Énfasis es nuestro).

De igual manera, el numeral 2) del artículo 6 Ley n.º 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público debe ***"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona***"; asimismo, el numeral 2 del artículo 8 de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a ***"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"***. (Énfasis es nuestro).

Así también, los numerales 1), 3) y 6) del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, establecen que el *"(...) **El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala**"; **"La función pública (...) se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias**"*; y, "***El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública***"; asimismo, el literal b) del artículo 2 de la norma en mención, establece que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de "***Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio***", e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16 de precitada norma, establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de "***Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*** y ***"Salvaguardar los intereses del Estado*** *(...)"*. (Énfasis es nuestro).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de un postor pese a que cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, otorgando la buena pro a un postor que presentó la mayor oferta económica; asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y la normativa, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas y racionalizar eficientemente los recursos del estado con una diferencia de S/51 950,40", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de un postor pese a que cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, otorgando la buena pro a un postor que presentó la mayor oferta económica; asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y la normativa, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas y racionalizar eficientemente los recursos del estado con una diferencia de S/51 950,40", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cajay, se formulan las conclusiones siguientes:

La Municipalidad Distrital de Cajay, convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1, de ejecución IOARR del proyecto denominado: "Renovación de pontón; en el (la) carretera hacia Collota en la Localidad de Collota, distrito de Cajay - provincia de Huari - departamento de Áncash", por el monto de S/650 484,07.

Al respecto, se ha identificado que los miembros del Comité de Selección, en la etapa de "Presentación de ofertas" no admitieron la oferta de un (1) postor consignando para ello observaciones que eran subsanables y/o que no alteraban el contenido esencial de la oferta y pese que cumplió los requisitos de admisión establecidos en las bases que ellos mismos proyectaron e integraron, propiciando con dicha acción la admisión de un solo postor quien presentó la mayor oferta económica y que posteriormente fue declarado ganador de la buena pro.

De otra parte, el servidor a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, en el "perfeccionamiento del contrato" validó los documentos presentados por el postor ganador de la buena pro pese a que no cumplió con las condiciones y requisitos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, tampoco realizó el procedimiento de verificación de la documentación presentada por el postor declarado ganador de la buena pro.

Contraviniendo con su accionar los literales b), c), e) y f) del artículo 2, así como los artículos 9 y 12 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF referidos a los principios de igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales y calificación exigible a los proveedores; asimismo, los artículos 46, 49, 60, 64, 73 y 141 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF referente al quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación, subsanación de ofertas, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato; del mismo modo, el numeral 2.2 y 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 219-2023-MDC-GM de 27 de octubre de 2023, referidos al contenido de las ofertas y requisitos para perfeccionar el contrato.

De esta manera, limitaron a la Entidad a contratar en mejores condiciones económicas, racionalizar eficientemente los recursos del estado con una diferencia de S/51 950,40.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros de comité de selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1; quienes pese a tener conocimiento del contenido y requisitos obligatorios de las bases integradas, debido a que fueron elaboradas, visadas y tramitadas para su aprobación por ellos mismos, no admitieron la oferta de un (1) postor consignando para ello observaciones que eran subsanables y/o que no alteraban el contenido esencial de la oferta; además, el servidor del órgano encargado de las contrataciones validó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y la normativa.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cajay comprendidos en los hechos irregulares "Miembros del comité de selección no

admitieron la oferta de un postor pese a que cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, otorgando la buena pro a un postor que presentó la mayor oferta económica; asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y la normativa, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas y racionalizar eficientemente los recursos del estado con una diferencia de S/51 950,40, del presente informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad única del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.º 4 Resolución de Gerencia Municipal n.º 196-2023/MDC-GM de 10 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 5 Fotocopia autenticada del Informe n.º 812-2023-MDC/SGDUR/JDOSyL/WJRC de 11 de octubre de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada del Informe n.º 1130-2023-MDC/SGDUR/FOPR de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada del Informe n.º 1250-2023-MDC/ULCP -LACF. de 17 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada del Formato n.º 01, Solicitud de certificación de crédito presupuestario de 17 de octubre de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

Apéndice n.º 9 Fotocopia autenticada del Informe n.º 832-2023-MDC/GM/OPP de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 10 Fotocopia autenticada de la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.º 0000000680 de 19 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 11 Fotocopia autenticada del Informe n.º 1280-2023-MDC/ULCP -LACF. de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada del Formato n.º 02, Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 13 Fotocopia autenticada del Informe n.º 1281-2023-MDC/ULCP -LACF. de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 14 Fotocopia autenticada del Formato n.º 03, Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada del Formato n.º 04, Designación del comité de selección de 20 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 215-2023/MDC-GM de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 217-2023/MDC-GM de 23 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada del Informe n.º 034-2023-MDC-CS/AS N° 026-2023MDC/CS de 26 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 19 Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-primera convocatoria, Contratación de la ejecución de IOARR para el proyecto denominado: "Renovación de pontón; en el (la) carretera hacia Collota en la localidad de Collota, distrito de Cajay - provincia de Huari – departamento de Áncash" con código único de inversiones n.º 2561901.

Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 219-2023-MDC-GM de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada del Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS - primera convocatoria, Contratación para ejecución de IOARR para el proyecto denominado: Renovación de pontón; en el (la) carretera hacia Collota en la localidad de Collota, distrito de Cajay - provincia de Huari – departamento de Áncash" con código único de inversiones n.º 2561901 de 10 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 22 Fotocopia autenticada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-primera convocatoria, Bases Integradas, Contratación de la ejecución de IOARR para el proyecto denominado: "Renovación de pontón; en el (la) carretera hacia Collota en la localidad de Collota, distrito de Cajay - provincia de Huari – departamento de Áncash" con código único de inversiones n.º 2561901.

Apéndice n.º 23 Fotocopia simple de la oferta del postor Consorcio Collota.

Apéndice n.º 24 Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio Cancorp.

Apéndice n.º 25 Fotocopia autenticada de la Carta n.º 005-2023-CC-CAJAY/EJECUTOR/RC de 27 de noviembre de 2023 y adjuntos en fotocopia autenticada.

Apéndice n.º 26 Fotocopia simple de la Carta n.º 002-2023-CC-CAJAY/EJECUTOR/RC de 27 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 27 Contrato de la Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-Primera Convocatoria, Contratación para ejecución de la IOARR: Renovación del pontón; en el (la) carretera hacia Collota en la localidad de Collota, distrito de Cajay – provincia de Huari – departamento de Áncash de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.º 28 Impresión, original y fotocopia simple de los siguientes documentos:

- Impresión de la cédula de notificación n.º 001-2024-CG/OCI-SCE-MDSM, cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2024-CG/1146-02-002 y cargo de notificación de 17 de abril de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos de Luis Angel Carrillo Fabian, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión.
- Impresión de la cédula de notificación n.º 002-2024-CG/OCI-SCE-MDSM, cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2024-CG/1146-02-002 y cargo de notificación de 17 de abril de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos de Fredy Oswaldo Palacios Ramirez, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión.
- Impresión de la cédula de notificación n.º 003-2024-CG/OCI-SCE-MDSM, cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2024-CG/1146-02-002 y cargo de notificación de 17 de abril de 2024, firmados digitalmente.
- Impresión del Pliego de Hechos de Wilder Jhon Ramirez Castillo, visados digitalmente por el supervisor y jefe de comisión.

Apéndice n.º 29 Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 03-2022-MDC-A de 07 de abril de 2022 y adjunto en fotocopia autenticada el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Cajay.

San Marcos, 08 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

Joseph Iván Guevara Yauri
Supervisor de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

Freddy Cruz Saucedo
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

Jenn Lourdes Torres Bernardo
Abogada de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que procede a suscribir en señal de conformidad procediendo a su aprobación.

San Marcos, 08 de mayo de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Joseph Iván Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Marcos

FOLIO EN BLANCO

Apéndice n.º 01

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 024-2024-2-1146-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Miembros del comité de selección no admitieron la oferta de un postor pese a que cumplió con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, otorgando la buena pro a un postor que presentó la mayor oferta económica; asimismo, servidor del órgano encargado de las contrataciones validó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, pese a que no cumplió los requisitos obligatorios establecidos en las bases y la normativa, limitando a la entidad a contratar en mejores condiciones económicas y racionalizar eficientemente los recursos del estado con una diferencia de S/ 51 950,40	Luis Angel Carrillo Fabian	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	02/01/2023	31/12/2023	Designado	[redacted]		X		X
2		Fredy Oswaldo Palacios Ramirez	[redacted]	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	02/01/2023	31/12/2023	Designado	[redacted]		X		
3		Wilder Jhon Ramirez Castillo	[redacted]	Jefe de la División de Obras, Mantenimiento, Supervisión y Liquidación	02/01/2023	31/12/2023	Contratado	[redacted]		X		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000048

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GUEVARA YAURI Joseph Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-05-2024 16:37:21 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Marcos, 09 de Mayo de 2024

OFICIO N° 000224-2024-CG/OC1146

Señor:
Dichar Sifuentes Bello
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cajay - Huari
Av. Pedro Aguirre s/n
Cajay/Huari/Ancash

Asunto **:** Remite Informe de Control Específico

Referencia **:**
a) Oficio n.º 0116-2024-MDSM/OCI de 11 de marzo de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.º 026-2023-MDC/CS-1, para la Contratación de ejecución de IOARR para el proyecto denominado: "Renovación de pontón; en el (la) carretera hacia Collota en la Localidad de Collota, distrito de Cajay - provincia de Huari - departamento de Ancash" en la Municipalidad Distrital de Cajay a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 024-2024-2-1146-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Joseph Ivan Guevara Yauri
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de San Marcos
Contraloría General de la República

(JGY/fcs)

Nro. Emisión: 00025 (1146 - 2024) Elab:(U20806 - 1146)

94 AÑOS 1821 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **UBJRXJC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-05-2024 18:22:41 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000224-2024-CG/OC1146
EMISOR	:	JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DICHAR PABLO SIFUENTES BELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Sumilla:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIERON LA OFERTA DE UN POSTOR PESE A QUE CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, OTORGANDO LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; ASIMISMO, SERVIDOR DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES VALIDÓ LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PESE A QUE NO CUMPLIÓ LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y LA NORMATIVA, LIMITANDO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y RACIONALIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS DEL ESTADO CON UNA DIFERENCIA DE S/51 950,40

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166604347**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000047-2024-CG/1146
2. OFICIO-000224-2024-OC1146
3. Informe 024_tomo 2_parte 1[F]
4. Informe 024_tomo 1 de 3[F]
5. Informe 024_tomo2_parte 2[F]
6. Informe 024_tomo2_parte 3[F]
7. Informe 024_tomo3_parte 1[F]
8. Informe 024_tomo3_parte 3[F]
9. Informe 024_tomo3_parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5Y77DA3**

NOTIFICADOR : JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5Y77DA3**

Firmado digitalmente por GUEVARA YAURI Joseph Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-05-2024 18:25:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000047-2024-CG/1146

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000224-2024-CG/OC1146
EMISOR	:	JOSEPH IVAN GUEVARA YAURI - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS-HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	DICHAR PABLO SIFUENTES BELLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20166604347
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1097

Sumilla: MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIERON LA OFERTA DE UN POSTOR PESE A QUE CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, OTORGANDO LA BUENA PRO A UN POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA; ASIMISMO, SERVIDOR DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES VALIDÓ LOS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PESE A QUE NO CUMPLIÓ LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y LA NORMATIVA, LIMITANDO A LA ENTIDAD A CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS Y RACIONALIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS DEL ESTADO CON UNA DIFERENCIA DE S/51 950,40

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000224-2024-OC1146
2. Informe 024_tomo 2_parte 1[F]
3. Informe 024_tomo 1 de 3[F]
4. Informe 024_tomo2_parte 2[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5TWN1UK**

Firmado digitalmente por GUEVARA YAURI Joseph Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-05-2024 18:25:10 -05:00

5. Informe 024_tomo2_parte 3[F]
6. Informe 024_tomo3_parte 1[F]
7. Informe 024_tomo3_parte 3[F]
8. Informe 024_tomo3_parte 2[F]
9. Informe 024_tomo3_parte 4[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5TWN1UK**